



Cali, 01-09-2026 12:57 PM

Señor:

HELMER JHONNY CHAVEZ TIERRADENTRO

Email: chavezhelmero@gmail.com

Dirección: CALLE 39 #11F-29 BARRIO EL TRONCAL

Celular: 3147608807

Ciudad: Calima - El Darién

Departamento: Valle del Cauca

País: Colombia

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición. Radicado ANM No. 20265700126062 del 27 de agosto de 2026.

Cordial saludo,

Atentamente doy trámite de la petición presentada mediante radicado ANM No. 20265700126062 del 27 de agosto de 2026, a través de la cual eleva *oposición a la renovación, prórroga o expedición de una Autorización Temporal de explotación minera a favor del Municipio de Calima El Darién sobre el predio denominado "La Balastrea", ubicado en la Vereda San José, coordenadas 3°56'30'' N - 76°29'54'' W, así como notificación de la ejecución de obras urgentes de mitigación del riesgo por causa de fuerza mayor.*

Y así también, solicita a esta Agencia:

1. *Que se abstenga de otorgar, renovar, prorrogar o expedir cualquier Autorización Temporal o cualquier otro acto administrativo que permita continuar con la explotación minera o de materiales de construcción dentro del predio denominado "La Balastrea".*
2. *Que informe detalladamente si el Municipio de Calima El Darién en la administración actual ha cumplido la totalidad de los requerimientos, obligaciones, sanciones y medidas administrativas impuestas por la Agencia Nacional de Minería durante la vigencia de la autorización anterior.*
3. *Que, en caso de existir paz y salvo otorgado al Municipio de Calima El Darién, se remita copia integra del acto administrativo mediante el cual fue expedido.*
4. *Que se incorpore al expediente el Concepto Técnico No. 04049 del 6 de mayo de 2026.*
5. *Que la presente comunicación sea incorporada al expediente minero correspondiente como oposición formal del propietario del inmueble frente a cualquier solicitud de explotación minera que recaiga sobre el predio "La Balastrea".*



Partiendo de lo solicitado sea lo primero informar que, una vez verificadas las coordenadas aportadas en la petición que es objeto de la presente respuesta, se evidencia que sobre el predio denominado “La Balastrera”, a la fecha no hay Títulos mineros o Autorizaciones Temporales vigentes. Tampoco, solicitudes de nuevos títulos vigentes. Para el efecto se aporta, copia del reporte del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)-AnnA Minería de la consulta efectuada para la verificación de coordenadas aportadas por el peticionario¹.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se informa que mediante la Resolución No. 210-5042 del 23 de mayo de 2022, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 505789, a la ALCALDIA MUNICIPAL CALIMA-EL DARIEN identificada con NIT 890309611-8, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 31 de diciembre de 2023 para la explotación de Diez mil METROS CÚBICOS (10.000 m3) de ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, ARENISCAS, ARENAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, GRAVAS, ARCILLAS, con destino a “REHABILITACION DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DECALIMA EL DARIEN (VALLE9” (Tamos: El Llanito Cruce con vía 40VL11 en K10+645 ...- La Unión - El boleó - La Cristalina - La Samaria - La Guaina), cuya área es de 11.0727 hectáreas, ubicada en el municipio de CALIMA (El Darién) departamento Valle del Cauca.

Misma que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1867 DE 22 MAY 2026 se declaró terminada. Providencia inscrita el 25 de junio de 2026 en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, es menester igualmente aclarar que, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 37 de la Ley 685 de 2001**, *con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería.*

En tanto que, de acuerdo con lo señalado en el **artículo 13** del mismo compendio normativo, la industria minera en todas sus ramas y fases ha sido declarada de utilidad pública e interés social.

Así también, el **artículo 168 de la Ley 685 de 2001**, dispuso que las servidumbres mineras son legales o forzosas, es decir que, operan de pleno derecho ya que tienen origen en la ley y no requieren de un acto de constitución para nacer a la vida jurídica. Lo anterior quiere decir que, como quiera que la industria minera está catalogada como de utilidad pública e interés social, las servidumbres operan siempre que se presenten las

¹ Al respecto se aclara que las coordenadas 3°56'30" N - 76°29'54" W corresponden al rombo de color verde dentro del área resaltada en color aguamarina que representa al Municipio de Calima El Darién.

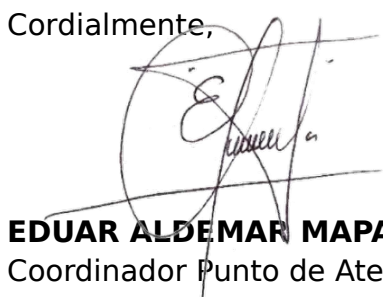


condiciones o requisitos establecidos en la ley para su existencia, de modo que si bien en muchos casos la manera y alcance de su ejercicio son fruto del acuerdo entre los interesados, su existencia misma como gravamen nunca estará sometida a reconocimiento expreso de ninguna autoridad, pues lo que se ventila ante esta, es la forma de su ejercicio y el monto y pago de las indemnizaciones a quien la soporta, para lo cual debe tenerse en cuenta que a partir de la entrada en vigor de la **Ley 1955 de 2019** Ley del Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad*”, se dispuso en su **artículo 27** que el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras sería el previsto en la **Ley 1274 de 2009**.

Conforme con lo expuesto, no es dable para esta Agencia abstenerse de otorgar, renovar, prorrogar o expedir cualquier Autorización Temporal o título que se superponga con el predio denominado “La Balastrea”. Puesto que, un acto administrativo expedido en este sentido, sería contrario a lo dispuesto en la Ley vigente. Esto sin perjuicio, de la fiscalización que esta Agencia, continuará ejerciendo del cumplimiento de las normas técnicas, legales y ambientales establecidas en los Contratos de Concesión minera debidamente otorgados dentro de su Jurisdicción² y de las garantías procesales que en un eventual caso deberán respetarse en cabeza del propietario.

Habiendo dado trámite de fondo de su solicitud.

Cordialmente,



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

Coordinador Punto de Atención Regional Cali

²La Agencia Nacional de Minería fue creada como la autoridad concedente de títulos mineros en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, autoridad a la cual le corresponde, entre otras, las funciones de administrar los recursos minerales del Estado, conceder los derechos para la exploración y explotación de los mismos a través de contratos de concesión minera, respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización.

Particularmente, el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, es competente para realizar el seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros ubicados en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca y Cauca.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Anexos: Lo enunciado en (1) archivo en formato PDF.

Copia: N/A

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, gestor T1 grado 08.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2026 12:57 PM.

Número de radicado que responde: 20265700126062

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: N/A